



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/S-5/L.2
18 de octubre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Quinto período extraordinario de sesiones
Tema 3 del programa

CARTA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2000 DIRIGIDA A LA ALTA
COMISIONADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS POR EL
REPRESENTANTE PERMANENTE DE ARGELIA ANTE LA
OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Brunei Darussalam*, China, Cuba,
Egipto*, Emiratos Arabes Unidos*, Indonesia, Irán (República Islámica del)*, Iraq*,
Jordania*, Kuwait*, Líbano*, Malasia*, Marruecos, Mauritania*, Níger, Omán*,
Pakistán, Palestina*, Qatar, Senegal, Somalia*, Sudán, Túnez, Turquía*,
Yemen*: proyecto de resolución

S-5/...

La Comisión de Derechos Humanos,

Reunida en período extraordinario de sesiones,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en varias disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Inspirada también en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, y en particular los párrafos 2 y 3 de la Parte I relativa al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Reafirmando la necesidad del pleno respeto de los santos lugares de la ciudad de Jerusalén y condenando todo comportamiento en contrario,

Condenando en particular la visita provocadora a Al-Haram Al-Sharif del Sr. Ariel Sharon, dirigente del Partido Likoud, el 28 de septiembre de 2000, que desencadenó los trágicos acontecimientos ocurridos posteriormente en Jerusalén oriental ocupado y otros lugares de los territorios palestinos ocupados que han dado por resultado un elevado número de muertos y heridos entre los civiles palestinos,

Seriamente alarmada porque la tercera parte de los que han perecido desde el 28 de septiembre de 2000 hasta la fecha a manos de las fuerzas armadas israelíes son niños, en violación ostensible y flagrante del artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (jus cogens) de derecho internacional,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 1073 (1996) de 28 de septiembre de 1996, y 1322 (2000) de 7 de octubre de 2000,

Recordando en particular el párrafo 5 de la resolución 1322 (2000) del Consejo de Seguridad, en el que el Consejo de Seguridad destacó la importancia de establecer un mecanismo para la investigación de los trágicos acontecimientos de los últimos días con miras a prevenir su repetición y acogió con beneplácito todas las iniciativas que se adoptaran en ese sentido,

Recordando también sus anteriores resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, la más reciente de ellas la resolución 2000/6 de 17 de abril de 2000,

Tomando nota del informe del Relator Especial, Sr. Giorgio Giacomelli (E/CN.4/2000/25) relativo a la misión que llevó a cabo de conformidad con la resolución 1993/2 A de la Comisión, de 19 de febrero de 1993,

Tomando nota también de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentados a la Asamblea General desde 1968, y en particular los más recientes (A/54/325 y A/54/73 y Add.1),

Recordando la decisión adoptada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, de 15 de julio de 1999, relativa a la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todos, y decidida a mantener su vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y a prevenir esas violaciones,

Reafirmando que los derechos humanos esenciales e inalienables son imprescriptibles,

Seriamente preocupada por las violaciones generalizadas, sistemáticas y graves de los derechos humanos perpetradas por Israel, la Potencia ocupante, en particular los asesinatos en masa, los castigos colectivos, como la demolición de viviendas y la clausura de los territorios palestinos, medidas que constituyen crímenes de lesa humanidad y violaciones flagrantes del derecho internacional humanitario,

Teniendo en cuenta las disposiciones del derecho internacional y el derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de 1990, en que se dispone que esos oficiales entre otras cosas "reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana" y

"asegurarán que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de tal manera que disminuya el riesgo de daños innecesarios",

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se sigue negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en que se insta a Israel a que ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y se afirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Destacando la necesidad del inmediato y pleno cumplimiento por Israel de las obligaciones dimanantes de los instrumentos de derechos humano y derecho humanitario pertinentes, y destacando en particular la urgente necesidad de proteger plenamente a la población civil palestina de los territorios palestinos ocupados,

Consciente de los grandes peligros derivados de las persistentes violaciones y graves infracciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y la responsabilidad dimanante del mismo,

Reiterando la permanente responsabilidad de las Naciones Unidas en la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos,

1. Expresa su pesar a las familias afligidas de las víctimas de la Potencia ocupante israelí;
2. Reafirma el derecho permanente e irrestricto de los palestinos a la libre determinación, incluida la opción de tener un Estado, y aguarda con interés la pronta realización de ese derecho;
3. Condena firmemente el desproporcionado uso de la fuerza en violación del derecho internacional humanitario por la Potencia ocupante israelí contra civiles palestinos inocentes e inermes en los territorios ocupados, como consecuencia de lo cual han muerto más de un centenar de civiles palestinos y han resultado heridos más de tres mil;
4. Afirma que la ocupación militar israelí constituye en sí una grave violación de los derechos humanos del pueblo palestino;

5. Afirma también que la deliberada y sistemática matanza de civiles y niños por las autoridades israelíes de ocupación constituye una flagrante y grave violación del derecho a la vida y también un crimen de lesa humanidad;
6. Afirma además que la destrucción de casas palestinas con bombas y misiles terrestres o aéreos en un acto de castigo colectivo constituye una agresión, un uso desproporcionado de la fuerza, una clara violación de las disposiciones y principios del derecho internacional humanitario, y también un crimen de lesa humanidad;
7. Declara que el excesivo y constante uso de la fuerza contra palestinos inermes en los territorios ocupados por la Potencia ocupante israelí es un acto de provocación y una grave y deliberada violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;
8. Condena firmemente la matanza de fieles palestinos en la mezquita de Al-aqsa por las fuerzas armadas israelíes y condena también sus agresiones contra santos lugares cristianos e islámicos, y en particular contra la mezquita de Al-aqsa, y las repetidas tentativas para impedir la libertad de culto en esa mezquita, incendiarla y demolerla, como ocurrió el viernes 29 de septiembre de 2000;
9. Condena también firmemente todos los actos de provocación de los extremistas israelíes, y en particular la visita premeditada y planificada del Sr. Ariel Sharon, líder del Partido Likud, a la Ciudad Santa de Al-Qods-Al-Sharif el 28 de septiembre de 2000, que ofendió los sentimientos religiosos del pueblo palestino y de los pueblos islámicos y desencadenó la violencia en los territorios palestinos ocupados;
10. Reafirma que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, incluida la expropiación de tierras y de sus bienes, con el fin de modificar la situación jurídica de Jerusalén carecen de validez y son ilegales, y pide a Israel que desista inmediatamente de toda nueva acción tendiente a modificar la situación de Jerusalén;
11. Pide a Israel, la Potencia ocupante, que ponga inmediatamente fin a todo uso de la fuerza por sus fuerzas militares contra civiles inermes, y pide a la comunidad internacional que

tome inmediatamente medidas efectivas para lograr que cese la violencia de la Potencia ocupante israelí y se ponga fin a las continuas violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino;

12. Pide también a Israel, la Potencia ocupante, que respete escrupulosamente las obligaciones jurídicas y las responsabilidades que le impone el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

13. Exhorta a la comunidad internacional a que asegure la protección del pueblo palestino, cuya existencia está amenazada ante el masivo despliegue de fuerzas israelíes fuertemente armadas, y a que aumente la ayuda humanitaria a ese pueblo;

14. Decide:

a) Crear, con carácter de urgencia, una comisión de investigación internacional sobre Palestina, cuyos miembros deben ser elegidos sobre la base de los principios de independencia y objetividad, con el mandato de:

- i) Investigar las causas de los crímenes mencionados en la presente resolución, y quiénes los han perpetrado;
- ii) Determinar la responsabilidad de las violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados;
- iii) Sugerir la manera de impedir que se repitan los trágicos acontecimientos recientes;
- iv) Presentar sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos para que pueda formular recomendaciones sobre las medidas futuras;

b) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

- i) Visite urgentemente los territorios palestinos ocupados para analizar las persistentes, graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino por las fuerzas israelíes;

- ii) Facilite las actividades de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en la aplicación de la presente resolución;
 - iii) Mantenga informada a la Comisión al respecto;
 - iv) Informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 57º período de sesiones y, con carácter provisional, a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;
- c) Pedir a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, al Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y al Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias que realicen inmediatamente misiones a los territorios palestinos ocupados e informen de sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones y, con carácter provisional, a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;
- d) Pide a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados que examinen inmediatamente la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados y que soliciten informes a Israel con respecto a sus obligaciones en virtud de las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;
- e) Pide a las Altas Partes Contratantes en el cuarto Convenio de Ginebra que convoquen de nuevo su Conferencia en vista de la evolución de la situación sobre el terreno, en aplicación de su decisión de fecha 15 de julio de 1999, con miras a garantizar el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén oriental;
- f) Pide a la Alta Comisionada que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que dé la mayor difusión posible al texto

de la resolución e informe sobre su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión en su próximo período de sesiones;

15. Decide examinar este asunto con carácter altamente prioritario en su 57º período de sesiones, en relación con el tema 8 de su programa provisional;

16. Pide al Consejo Económico y Social que se reúna urgentemente con el fin de actuar sobre las propuestas contenidas en la presente resolución.
